



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 07 DE JUNIO DE 2022	Hora	02:40	AM		PM	x
-------	-----------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	0	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MIGUEL ANGEL TORRES CASTAÑEDA	Identificación	CC No. 3.628.829
Apoderado	SERGIO ARMANDO CASTAÑEDA HURTADO contactolegal@chlegal.com.co s.castaneda@chlegal.com.co	TP	188.398 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co nelson.segura@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	ANGELA PARDO GUERRA angela.pardo@proteccion.com.co	TP	272.004 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E valentinagomez1911@gmail.com		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co		
Apoderado	FREDDY LEONARDO GONZALEZ A freddy.gonzalez@minhacienda.gov.co	TP	287.282 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado 030072021 del 10 de marzo de 2021 PDF 17 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
<p>Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 38) y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (PDF18) se advierte que no formularon excepciones previas, no obstante se tiene que la AFP PROTECCION (PDF 02), propuso como excepción previa la de Falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva, indicando la necesidad de vincular a quien emitió y pago el bono pensional y atendiendo a lo anterior por medio de auto del 19 de octubre de 2020 PDF 12, se integró a la litis Al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	X
<p>Se hace control a la contestación frente a la demanda de reconvencción que presentó el apoderado de la parte demandante principal.</p>			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO		
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señor MIGUEL ANGEL TORRES CASTAÑEDA en el año 2000 con destino a la AFP PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION, tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS y durante el procedimiento del reconocimiento de la prestación económica edificaron en el demandante un consentimiento lo suficientemente informado, en el evento de prosperar la ineficacia tendrá que determinarse si opera tratándose con personas con estatus de pensionados, y si en consecuencia, hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes:</p> <p>Frente al MINISTERIOS DE HACIENDA para que retrotraiga las actuaciones y pago de bono pensional con destino a la AFP PROTECCIÓN y a esta última a trasladar los valores de la CAI con destino a COLPENSIONES.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales, la procedencia del reconocimiento de pensión de vejez en el RPMPD bajo parámetros de régimen de transición, y si procede condena en contra del demandante al pago y devolución de lo entregado por concepto de mesadas pensionales desde el año 2013 en adelante y de forma indexada.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así</p>		
	RADICADO 2020-00004	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por el ministerio de HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	La AFP PROTECCIÓN S.A no propone excepciones previas
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen. ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional iii. Falta de causa para pedir -pérdida del régimen de transición iv. Inexistencia de la obligación de pagar pensión de vejez v. Imposibilidad de declarar la ineficacia del traslado por encontrarse 	<ul style="list-style-type: none"> i. Falta de ejercicio de la facultad de regresar al régimen de prima media administrado por Colpensiones ii. La variación del monto de la pensión no constituye vicio del Consentimiento ni causal de ineficacia 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y de causa para pedir ii. Buena fe iii. Pago iv. Compensación v. Prescripción vi. Aprovechamiento indebido de recursos públicos del sistema general de pensiones vii. Innominada o Genérica viii. Inexistencia de la obligación devolver el seguro previsión cuando se declara la nulidad ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.

<p>pensionado por la afp del rais.</p> <p>vi. Inexistencia de la obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.</p> <p>vii. Inversión de la carga dinámica de la prueba</p> <p>viii. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil.</p> <p>ix. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones recíprocas del contrato de afiliación</p> <p>x. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional</p> <p>xi. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe</p> <p>xii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la afp ante colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen</p> <p>xiii. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados</p> <p>xiv. Buena fe de colpensiones</p> <p>xv. Prescripción</p> <p>xvi. Excepción innominada</p> <p>xvii. Compensación</p> <p>xviii. Imposibilidad de condena en costas</p>	<p>iii. Validez y eficacia del traslado de régimen no puede sustentarse en La realización o no de una proyección pensional.</p> <p>iv. Prescripción</p> <p>v. La oficina de bonos pensionales del ministerio de hacienda y crédito Público ya cumplió con la emisión y redención del bono pensional del señor Miguel Ángel Torres Castañeda</p> <p>vi. El señor Miguel Ángel Torres Castañeda es beneficiario de una Pensión de vejez situación que impide su retorno a Colpensiones</p>	<p>ix. Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa</p> <p>x. Falta del juramento estimatorio de perjuicios como requisito procesal</p> <p>xi.</p>	<p>de</p> <p>de</p> <p>de</p>
--	--	---	-------------------------------

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor MIGUEL ANGEL TORRES CASTAÑEDA nació el 01 de enero de 1951 **Folio 18 PDF 01 Copia cedula de ciudadanía**
- ii. Que el demandante recibió reaseoría pensional el martes 09 de septiembre de 2003 con simulación pensiones **Folio 21 a 22 PDF 01 simulación pensional**
- iii. Que el demandante elevó peticiones a la AFP PROTECCION el 17 de enero de 2019 y 18 de junio de 2019 **Folio 26 a 27 Peticiones elevadas**
- iv. Que el demandante ostenta la calidad de pensionado desde el año 2013 bajo la modalidad de retiro programado con la AFP PROTECCION **PDF 01 y PDF 01 Demandada y contestación**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental **consistentes en:**

- i. Copia de cedula de ciudadanía
- ii. Copia de reasesoría pensional del año 2003
- iii. Copia de oficio entregado por PROTECCION el 11 de marzo de 2013
- iv. Carta del 17 de enero de 2019 que reitera la modalidad de retiro programado
- v. Petición 18 de junio de 2019 a PROTECCION
- vi. Oficio CAS – 4582689 – B5R7X6 del 11 de julio de 2019 de PROTECCION
- vii. Historia laboral de Protección
- viii. Historial laboral de Colpensiones
- ix. Reclamación administrativa del 11 de septiembre de 2019
- x. Oficio BZ 2019-12345126-2680704 del 12 de septiembre de 2019 de Colpensiones
- xi. Certificado de existencia y representación de PROTECCIÓN

PRUEBAS - DEMANDADA

- i. Formulario de afiliación a PROTECCIÓN S.A de fecha del 29 de noviembre del año 2000.
- ii. Carta de validación de la asesoría junto con sus respectivas proyecciones pensionales.
- iii. Certificado SIAFP.
- iv. Resumen de Historia laboral Oficina de Bonos Pensionales correspondiente al demandante.
- v. Estado de Bono pensional.
- vi. Copia de la solicitud de prestación económica radicada por el demandante.
- vii. Comunicado de fecha 18 de marzo de 2013 en la que se reconoce pensión de vejez al demandante.
- viii. Certificado de pensionado.
- ix. Certificado de mesadas pensionales pagadas al actor hasta la fecha y de pago de retroactivo.
- x. Elección de modalidad pensional.
- xi. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- xii. Comunicado de prensa del año de gracia

Interrogatorio de parte a la demandante.

1.1.1. Prueba testimonial

- i. Julián Jaramillo.
- ii. Gustavo Farrera.
- iii. Katherine Sánchez.
- iv. Jorge Alonso Ortiz.

ii. certificado de pensionado

No se decreta prueba pericial.

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo
- iii. **Interrogatorio de parte**

Vinculado Ministerio DEMANDADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PDF 18

- i. Liquidación Provisional de fecha 06 de marzo de 2011, la cual sirvió de base para EMITIR el bono pensional del señor MIGUEL ANGEL TORRES CASTAÑEDA.
- ii. Copia de la Resolución No. 8594 de fecha 20 de junio de 2011 por medio de la cual la OBP EMITE el bono pensional del señor MIGUEL ANGEL TORRES CASTAÑEDA
- iii. Liquidación Provisional de fecha 08 de enero de 2013
- iv. Copia de la Resolución No. 10419 de fecha 17 de diciembre de 2012 por medio de la cual la OBP ANULA el bono pensional

- v. Copia de la Resolución No. 10510 de fecha 14 de enero de 2013 por medio de la cual la OBP EMITE y REDIME (PAGA) bono pensional
- vi. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual del bono pensional

Interrogatorio de parte

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MIGUEL ANGEL TORRES CASTAÑEDA
Identificación	Nº3.628.829

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones de Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen propuesta por COLPENSIONES, la de Falta de ejercicio de la facultad de regresar al régimen de prima media administrado por Colpensiones propuesta por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y la de Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir propuesta por AFP PROTECCION por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: En consecuencia, se absuelve a la AFP PROTECCION, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y al vinculado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por el señor **MIGUEL ANGEL TORRES CASTAÑEDA.**

TERCERO: Se **CONDENA** en costas al **demandante.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$150.000; 50.000** a favor de cada una de las codemandadas y la vinculada y cargo del demandante.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del afiliado en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b1f87105d3ba07096c8ea0829371e2c7cb00513442647a634784e8db8fd590**

Documento generado en 31/08/2022 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>